

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que endosatario en procuración presentó memorial de sustitución y el abogado al que le sustituyen presentó corrección de la demanda.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Rubén Darío Valencia Sánchez contra Martha Lucía Piedrahíta Gallo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00772-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, no se accede a la sustitución del poder presentada por el abogado Román Morales López, teniendo en cuenta que este actúa dentro del presente proceso facultado por el endoso en procuración que le hiciera el beneficiario del título valor base del recaudo ejecutivo.

Debe recordarse que el artículo 658 del Código de Comercio establece que: *“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.”*

Así las cosas, la figura de endoso en procuración es una forma especial de circulación de los títulos valores el cual requiere la entrega material del título y que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” o otra equivalente y que no trasfiere el dominio, sino que atribuye ciertas facultades al endosatario.

Ahora bien, aunque las facultades que se otorgan con el endoso en procuración son equivalentes a las que se otorgan mediante poder especial a un abogado, no pueden confundirse estas dos figuras, pues si bien en ambas se está configurando un mandato, su origen es distinto, pues el endoso en procuración se encuentra regulado por la

legislación comercial y está íntimamente relacionado con el título valor.

En conclusión, no puede “sustituirse” un poder, cuando la legitimación emana de un endoso en procuración, sin detrimento de la facultad que tiene el endosatario de realizar un nuevo endoso en procuración.

Por otro lado, se agrega sin trámite la solicitud de corrección de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada por un abogado a quien no se le ha reconocido personería judicial para actuar en representación de la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a8fd17b5664f7ef2612b84d2ec173af675b38b408839330643f9a3ca56cec1**

Documento generado en 14/12/2023 03:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**